



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores



BUENOS AIRES, 18 MAY 2016

RESOLUCIÓN N° 18053

VISTO los Expedientes N° 1528/2014 caratulado "DENUNCIA POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR C/INVERSOR GLOBAL" y N° 3605/2014 caratulado "DENUNCIA SRA. CLAUDIA A. GORENSTEIN S/ AVISO AMBITO.COM", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica, por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Expediente N° 1528/2014:

Que las actuaciones se iniciaron por una denuncia efectuada por los apoderados de ALTO PALERMO S.A. (en adelante "APSA"), donde se expresó que la firma INVERSOR GLOBAL S.A. (en adelante "IG") se encontraba ofreciendo y promocionando, mediante correos electrónicos a sus suscriptores, una supuesta venta de acciones de APSA, afirmándose en dichos correos que APSA se encontraba buscando inversionistas minoritarios.

Que, a su vez, en dichos correos se especificaban los requisitos que debían reunir los supuestos inversores.

Que APSA afirmó que en ningún momento la firma consideró realizar un aumento de capital destinado a incorporar accionistas minoritarios, manifestando a su vez que no poseía relación alguna con IG (fojas 1/2).

Que cabe destacar que los correos electrónicos enviados a los suscriptores de

Handwritten signatures and initials, including "MFM", "B", "IB", and "A".



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

IG y potenciales inversores estaban firmados por Pablo GALLONI (fojas 6).

Que en el marco de actuación llevada a cabo por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, se realizaron diversas medidas investigativas de las cuales se obtuvo como información que IG no se encontraba inscripto o en proceso de inscripción en ningún registro llevado ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (fojas 52); que el dominio de la página [www.igdigital.com](http://www.igdigital.com) se encontraba bajo la titularidad del Sr. Federico TESSORE (fojas 70); así como que el nombre Pablo GALLONI, tal como lo reconoció el apoderado de la propia firma, era un "alias" ficticio inventado para firmar las misivas dirigidas a potenciales clientes (fojas 128/129).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la Subgerencia de Fiscalización Jurídica emitió su pertinente dictamen (fojas 138/140).

II. Antecedentes Expediente N° 3605/2014:

Que tales actuaciones se iniciaron mediante una denuncia formal ingresada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV") donde se manifestó que en el periódico *Ámbito Financiero*, existía un artículo firmado por el Sr. Federico TESSORE, donde el mismo narra la operatividad del mercado del "Dólar Futuro", estableciendo sus características particulares, mecanismos, así como también sus ventajas y desventajas, explicando que el mercado de actuación del mismo se realizaba en el MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. (ROFEX) (fojas 13/14).

Que el artículo periodístico sugería la suscripción a la revista de IG a efectos obtener noticias y asesoramiento de las divisas en el mercado.

Que la potencialidad del servicio de asesoramiento se verificaría a fojas 14 ya que en el mismo artículo periodístico se utilizaban frases tales como "Si quiere recibir más información sobre los futuros de dólar, así como también la cotización y las perspectivas de la divisa, no deje de suscribirse a nuestro Newsletter (...)" o específicamente en el título del artículo el cual versaba: "Dólar Futuro: ¿Consideró esta inversión?. Este derivado financiero

MGM  
B  
sh  
A



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

*puede ser una buena opción si se posee una pequeña cantidad de dinero. Conozca por qué".*

Que en el marco de actuación de esa Gerencia se obtuvo que el Sr. TESSORE y que la firma IG no se encontraban inscritos o en proceso de inscripción ante ningún registro a cargo de esta CNV (fojas 29).

Que atendiendo a motivos de economía procesal y considerando la identidad en los sujetos denunciados, a fojas 39 vta. se dispuso la unificación de ambos Expedientes.

### III. Normativa Aplicable:

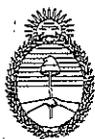
Que cabe destacar que a la época de inicio de los hechos suscitados regía la Ley N° 26.831, así como también las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la "Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión".

Que por otro lado, el artículo 47 de dicho cuerpo normativo consagra que "(...) Para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la Comisión Nacional de Valores, y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma".

Que en lo que respecta las normas de transparencia, el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una "(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*



*pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan (...)"*

Que asimismo, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo IV del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) establece que *"En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión"*

Que finalmenté, respecto al asesoramiento en la materia (referido al Expediente N° 3605/2014), el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que: *"Se considerará "AGENTE ASESOR DE MERCADOS DE CAPITALLES" (en adelante AA), a toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el ámbito del mercado de capitales que implique contacto con el público en general"*

IV. Conclusiones:

Que como conclusión de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en autos existiría tanto una posible intermediación irregular como un posible asesoramiento en el marco del mercado de capitales sin contar con la debida autorización de esta CNV,

*[Handwritten signatures and initials]*



150

*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

correspondería intimar a la firma INVERSOR GLOBAL S.A. y al Sr. Federico TESSORE, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de todo asesoramiento e invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a INVERSOR GLOBAL S.A y al Sr. Federico TESSORE (D.N.I N° 24.962.670), al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados, para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables y toda actividad de intermediación y/o asesoramiento en la oferta pública, por no contar con las autorizaciones requeridas a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente, no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1° al domicilio sito en Gorriti 4945 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A a los efectos de la publicación en su

CA  
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Comisión Nacional de Valores

Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

GC  
R/S

Dra. ROCIO BALESTRA  
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO  
DIRECTORA

CARLOS HOURBEIGI  
DIRECTOR

MARCOS AYERRA  
PRESIDENTE